

Se le comunica que, para dejar sin efecto el lanzamiento deberá acreditar el pago de las cantidades adeudadas por el concepto indicado ante esta Dirección Especial.

El pago deberá efectuarse en las oficinas sitas en la Explanada de Camellos, núm. 4, de Melilla.

Se le advierte, además, que una vez dictada resolución acordando el lanzamiento, solo podrá paralizarse el mismo abonando la cuantía adeudada más un 10% de recargo.

Melilla, a 28 de Agosto de 1991.

(6) El Director Especial, Acctal., Fdo.: José Luis Matías Estevez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar directamente a la Empresa Moloud Mohamed Mohamed, D.N.I. 45.290.491, con domicilio en Melilla, Patio Téllez núm. 3, la Resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIS-109/92 de fecha 21 de Mayo de 1992, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 11 de Marzo de 1992 en la que se hace constar:

Visitada la empresa, localizada en C/ Patio Téllez número 3, en fecha del 3 de Marzo de 1992, a instancia de Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con motivo de los descubiertos en la cotización al Régimen General del mes de Septiembre de 1991, y examinada la documentación oportuna, se comprueba que la empresa presentó a sellado los boletines de cotización (TC-1 y TC-2) correspondientes al mes de Septiembre de 1991, no ingresando en tiempo y forma las cuotas al Régimen General (apareciendo como descubierto total en los listados de Tesorería). Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 67, 68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1966. La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.5 de la Ley 8/1988, de 7 de abril. Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe de Cincuenta y Una Mil Pesetas (51.000 Pts.)

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértase que de no ser entablado éste en el tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico, en la Cta. Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (donde previamente se personará), abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.